



Factura: 001-100-000006774



20150101006P03144

NOTARIO(A) MARIA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101006P03144						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CABRERA CABRERA GLADYS ESPERANZA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106360845	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CABRERA CHACON JULIA DOLORES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102418068	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ESPINOZA LOJA EDWIN EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0107363657	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	GUARACA RAMON WALTER MESIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104203344	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	MARIN GONZALEZ VICENTE ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101425080	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	MATUTE MALDONADO NORMA CESILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104382783	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	RODRIGUEZ MATUTE CELIO BENJAMIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100837293	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	SEGARRA SANMARTIN MIGUEL JOAQUIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102091857	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	SIGUA CABRERA CARLOS ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105456735	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		CANARIBAMBA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


NOTARIO(A) MARIA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ
NOTARÍA SEXTA DEL CANTON CUENCA



Dra. Maria Primavera Bernal Ordóñez

Notaría Pública Sexta Cuenca

ESCRITURA Nro.

2015-01-01-006-P03144

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGADA POR:

TRANSPORTE MIXTO LA UNION TRANSUNIMIXT S.A.

CUANTIA: \$ 900.00 USD.

III XP III

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctora **MARÍA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ, NOTARIA PÚBLICA SEXTA DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Cabrera Cabrera Gladys Esperanza**, casada, con cédula de ciudadanía **Nro. 010636084-5**; **Cabrera Chacón Julia Dolores**, casada, con cédula de ciudadanía **Nro. 010241806-8**, **Espinoza Loja Edwin Eduardo**, soltero, con cédula de ciudadanía **Nro. 010736365-7**, Guaraca



Ramón Walter Mesías, casado, con cédula de ciudadanía **Nro. 010420334-**

4, Marín González Vicente Rolando, casado, con cédula de ciudadanía

Nro. 010142508-0, Matute Maldonado Norma Cesilia, divorciada, con

cédula de ciudadanía **Nro. 010438278-3, Rodríguez Matute Celio**

Benjamín, casado, con cédula de ciudadanía **Nro. 010083729-3, Segarra**

Sanmartín Miguel Joaquín, casado, con cédula de ciudadanía **Nro.**

010209185-7, Sigua Cabrera Carlos Orlando, soltero, con cédula de

ciudadanía **Nro. 010545673-5**, ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en el Cantón Chordeleg, provincia del Azuay, legalmente

capaces para obligarse y contratar capaces ante la ley, a quienes por

presentar el documento de identidad de conocer **doy fe**, y luego de verificar

la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí **la**

Notaria, respecto del objeto y resultados del presente instrumento,

manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente

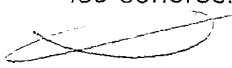
minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su

cargo, sírvase incorporar una de **Constitución de una Compañía Anónima**,

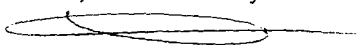
de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura

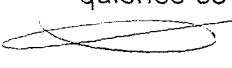
los señores: **Cabrera Cabrera Gladys Esperanza**, casada, con cédula de



ciudadanía **Nro. 010636084-5; Cabrera Chacón Julia Dolores**, casada, con cédula de ciudadanía **Nro. 010241806-8, Espinoza Loja Edwin Eduardo**, soltero, con cédula de ciudadanía **Nro. 010736365-7, Guaraca Ramón Walter Mesías**, casado, con cédula de ciudadanía **Nro. 010420334-4, Marín González Vicente Rolando**, casado, con cédula de ciudadanía **Nro. 010142508-0, Matute Maldonado Norma Cesilia**, divorciada, con cédula de ciudadanía **Nro. 010438278-3, Rodríguez Matute Celio Benjamín**, casado, con cédula de ciudadanía **Nro. 010083729-3, Segarra Sanmartín Miguel Joaquín**, casado, con cédula de ciudadanía **Nro. 010209185-7, Sigua Cabrera Carlos Orlando**, soltero, con cédula de ciudadanía **Nro. 010545673-5**, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Chordeleg, provincia del Azuay, legalmente capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en la vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social: **TERCERA.- ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de **"TRANSPORTE MIXTO LA UNION TRANSUNIMIXT S. A."**, se constituye



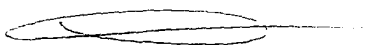

una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en cantón Chordeleg, provincia del Azuay, Ecuador. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La compañía tendrá **una duración de Treinta Años**, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TERCERO:** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:** El capital suscrito de la Compañía es de **Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en Novecientas acciones ordinarias y nominativas del valor un dólar cada una, numeradas del cero, cero uno, al Novecientos. **ARTÍCULO QUINTO: Títulos de Acciones.-** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces. En el caso de que se extravíe




un título o simplemente se destruyere, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; los gastos que ocasionare dicha anulación, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del accionista. **ARTICULO SEXTO: El aumento o**

disminución del Capital: podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital suscrito en la constitución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes, a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los



12

accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento del capital. **ARTÍCULO OCTAVO:** los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes; en este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores, ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTÍCULO NOVENO:** Los accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas aquellos que consten como tales en el mencionado libro, para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la



terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente; así mismo el Gerente presentará un informe acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento, para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva; de la forma antes indicada la misma será restituida. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía.

cuatro

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas, y Administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Pagado. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las convocatorias a Junta General de Accionistas las hará el Presidente, mediante publicaciones de Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en ese lapso no se contará ni el



día de la convocatoria, ni el día de la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** A las

Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por uno de los vocales designados en su orden y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la

since

Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: **a)** para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; **b)** aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; **c)** resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; **d)** resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **e)** decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prórroga del contrato social; **f)** resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; **g)** resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **h)** disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; **i)** autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; **j)** reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; **k)** ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Del**

Directorio.- Estará integrado por tres miembros: el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión, habrá de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los concurrentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. La convocatoria a sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada una de sus miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión; comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán **UN AÑO** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO: Son facultades del Directorio las siguientes: **a)** tiene los más

2012

amplios poderes de administración; **b)** aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la Compañía; **c)** actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; **d)** aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; **e)** autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones cuyo monto sea superior a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, sin que exceda los cuatrocientos dólares; para montos superiores se requerirá de la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; **f)** determinará los casos en los que el funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; **g)** elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, **h)** conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia privativa de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: Del Presidente.- el Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará **Un Año** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el



Presidente, este será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos; sus principales atribuciones son: **Uno.-** convocar y presidir la Junta General de accionistas; **Dos.-** cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General; **Tres.-** presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Cuatro.-** Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **Cinco.-** Reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; **Seis.-** Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Del Gerente General.- el Gerente General será elegido por la Junta General, y durará un año en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: **Uno.-** ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; **Dos.-** administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, tomando en consideración el literal "e", del artículo 24, del presente estatuto; **Tres.-**

siete

cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; **Cuatro.-** establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; **Cinco.-** presentar a la Junta General y al Directorio por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; **Seis.-** proponer a la Junta General, el destino de las utilidades; **Siete.-** realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u órgano de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le corresponda; **Ocho.-** previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; **Nueve.-** dirigir las labores del personal; **Diez.-** presentar a la Junta General y al Directorio el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Once.-** cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; **Doce.-** las demás que le correspondan por mandato de la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Del Comisario.-**

La Junta General designará un Comisario, principal y suplente, para que examine la marcha económica de la Compañía y de informe a cerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes

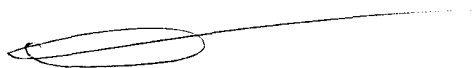
que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo Un Año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirecta con la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO TRIGESIMO:** El Permiso de Operación y demás Títulos Habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Transito; y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este Organismo de Transito, no es ni en todo ni en parte propiedad de la

oche

Operadora. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Transito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** **DECLARACIONES: CONFORMACIÓN DEL CAPITAL.-** Los Accionistas declaran bajo juramento que el capital de la Compañía se encuentra suscrito en **numerario** de la siguiente forma:

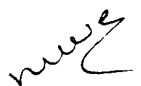
NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO
CABRERA CABRERA GLADYS ESPERANZA	\$. 90
CABRERA CHACÓN JULIA DOLORES	\$. 90
ESPINOZA LOJA EDWIN EDUARDO	\$. 90
GUARACA RAMÓN WALTER MESÍAS	\$. 90
MARÍN GONZÁLEZ VICENTE ROLANDO	\$. 180



MATUTE MALDONADO NORMA CESILIA	\$.	90
RODRÍGUEZ MATUTE CELIO BENJAMÍN	\$.	90
SEGARRA SANMARTÍN MIGUEL JOAQUÍN	\$.	90
SIGUA CABRERA CARLOS ORLANDO	\$.	90

TOTAL	\$.	900
-------	-----	-----

Así mismo, declaran bajo juramento que depositarán **el cien por ciento del capital** en una Institución Bancaria en un **plazo máximo de treinta días**. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido del estatuto precedente. **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos décimos cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como Presidente al señor **RODRÍGUEZ MATUTE CELIO BENJAMÍN**; y, como Gerente de la misma al señor **GUARACA RAMÓN WALTER MESÍAS**, en su orden. En lo que no estuviere expresamente señalado en los Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **DISPOSICION TRANSITORIA.** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Marco Luzuriaga Rodas, para que a su nombre

solicite al Registro Mercantil del cantón Chordeleg la respectiva inscripción del contrato contenido en el presente instrumento. CUANTIA. La cuantía es de Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América. Usted señora Notaria, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente Minuta de Constitución de la Compañía Anónima. Atentamente, Doctor Marco Luzuriaga Rodas. Abogado, Matrícula número mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- SIGUEN DOCUMENTOS HABI-----





RESOLUCIÓN No. 005-CJ-001-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial del Azuay con No. ANT-DPA-2015-0938, de 24 de febrero de 2015, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTES MIXTO LA UNION TRANSUNIMIXT S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTES MIXTO LA UNION TRANSUNIMIXT S.A."** con domicilio en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CABRERA CABRERA GLADYS ESPERANZA	010636084-5
2	CABRERA CHACON JULIA DOLORES	010241806-8
3	ESPINOZA LOJA EDWIN EDUARDO	010736365-7
4	GUARACA RAMON WALTER MESIAS	010420334-4
5	MARIN GONZALEZ VICENTE ROLANDO	010142508-0
6	MATUTE MALDONADO NORMA CESILIA	010438278-3
7	RODRIGUEZ MATUTE CELIO BENJAMIN	010083729-3
8	SEGARRA SANMARTIN MIGUEL JOAQUIN	010209185-7
9	SIGUA CABRERA CARLOS ORLANDO	010545673-5

Que, el Ing. Boris Palacios Vásquez, Director Provincial del Azuay, remite al Ing. Diego Sánchez Maldonado, Director de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ANT-DPA-2015-1188, de 10 de marzo de 2015, el Informe Técnico No. 179-DT-DPA-ANT-2015, de 27 de febrero de 2015, e Informe Jurídico No. 005-AJ-001-CJ-C-2015-DPA-ANT, de 09 de marzo de 2015, en el cual recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTES MIXTO LA UNION TRANSUNIMIXT S.A."**

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos

01 JUN 2015



competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

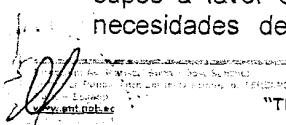
"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **"TRANSPORTES MIXTO LA UNION TRANSUNIMIXT S.A."**, que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás



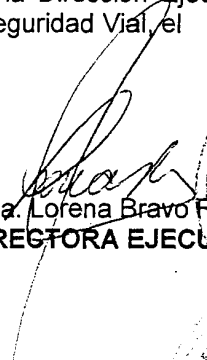
RESOLUCIÓN No. 005-CJ-001-2015-ANT
"TRANSPORTES MIXTO LA UNION TRANSUNIMIXT S.A."

requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

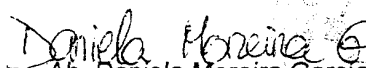
Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 MAY 2015

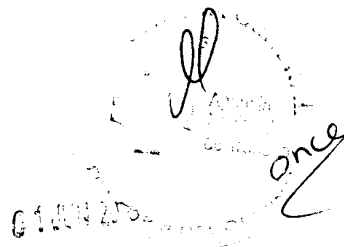

Vb Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:


Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato


0122425

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010241806-8
CARRERA CHACON JULIA MOLDES
AZUAY/CHONDELES/CHONDELES
21 MARZO 1964
002-000000000
AZUAY/BUENACED
BUENACED

[Signature]
FRANCISCO CARRERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010209185-7
CIUDADANÍA PCD
APELLIDOS Y NOMBRES
SEGARRA SAMANTIN
NOMBRE JOAQUIN
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
002-000000000
FECHA DE NACIMIENTO 1964-01-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SUBANA
SIGUENZA REDROBAN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010420334-4
GUARACA ANTON WALTER NEBIAS
AZUAY/CHONDELES/CHONDELES
08 DICIEMBRE 1960
002-000000000
AZUAY/CHONDELES
CHONDELES

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010142508-0
MARIN GONZALEZ VICENTE ROLANDO
AZUAY/BUENACED/BUENACED
20 SEPTIEMBRE 1957
001-0153 00305 M
AZUAY/BUENACED
BUENACED 1970

[Signature]

ECUATORIANA*****

E232312222

CASADO JOSE ANTONIO SIGUA MARIN
PRIMARIA COSTURERA/O
ANITA CARRERA
CARIELA CHACON
BUENACED 13/11/2012
13/11/2004
REN 0073845

[Signature]

INSTRUCCIÓN BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SEGARRA FROILAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAMANTIN CLEPORA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BUENACED
2013-10-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-10-21

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AYUDANTE

V1888E1222

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CÉDULADO

ECUATORIANA*****

0000000000

CASADO MONICA ALEXANDRA PERABANDA
SECUNDARIA AGRICULTOR
ANGEL TEOFILO GUARACA GUARACA
SEGARRA SIGUENZA MARIN
BUENACED 01/03/2007
01/03/2014
REN 0161906

ECUATORIANA*****

E232314222

CASADO NORMA BEATRIZ REINOZO VARGAS
SECUNDARIA JOYERO
FELIX EMILIO MARIN JARA
DOLORES VICTORIA GONZALEZ
BUENACED 03/03/2016
03/03/2004
REN 0260356

[Signature]

doce

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO CIVIL
CERTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CITADANÍA 010636084-5

CABRERA CABRERA GLADYS ESPERANZA

AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG

17- SEPTIEMBRE 1993

001- 0057 0057 F

AZUAY/ CHORDELEG

CHORDELEG 1994

Glady Esperanza



EQUATORIANA ***** V334811242

CASADO NATUTE WALDONADO LUIS ALBERTO

BASTICA ESTUDIANTE

CABRERA RODRIGUEZ LUIS ROGERIO

CABRERA LOJANE ROSA CARMELINA

QUALACEO 06/08/2012

06/08/2012

REN 0049199



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

005

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0193 **0106360845**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CABRERA CABRERA GLADYS ESPERANZA

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA QUALACEO 0

QUALACEO ZONA

CANTÓN PARROQUIA

[Signature]

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

006

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0084 **0102091857**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SEGARRA SANMARTIN MIGUEL JOAQUIN

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA SAN JUAN 0

QUALACEO ZONA

CANTÓN PARROQUIA

[Signature]

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

007

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0292 **0101425080**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MARIN GONZALEZ VICENTE ROLANDO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA CHORDELEG 0

CHORDELEG ZONA

CANTÓN PARROQUIA

[Signature]

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

005

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0037 **0104203344**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUARACA RAMON WALTER MESIAS

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA CHORDELEG 0

CHORDELEG ZONA

CANTÓN PARROQUIA

[Signature]

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0263 **0102418068**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CABRERA CHACON JULIA DOLORES

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA CHORDELEG 0

CHORDELEG ZONA

CANTÓN PARROQUIA

[Signature]

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MATUTE MALDONADO
NORMA CESILIA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**AZUAY
CHORDELEG
CHORDELEG**
FECHA DE NACIMIENTO **1982-05-03**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

No. **010438278-**



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

V44444V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MATUTE M BRAULIO CESAREO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MALDONADO MATUTE MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUALACEO

2014-11-13

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-11-13

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0067

0104382783

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MATUTE MALDONADO NORMA CESILIA

AZUAY
PROVINCIA
CHORDELEG

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHORDELEG

0

CANTÓN

PARROQUIA

0
ZONA

[Signature]
f.) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**SIGUA CABRERA
CARLOS ORLANDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**AZUAY
CHORDELEG
LA UNION**
FECHA DE NACIMIENTO **1993-12-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **010545673-5**



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

SIGUA MARIN JOSE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CABRERA CH JULIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA

2012-02-15

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-02-15

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0272

0105456735

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SIGUA CABRERA CARLOS ORLANDO

AZUAY
PROVINCIA
CHORDELEG

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA UNION

0

CANTÓN

PARROQUIA

0
ZONA

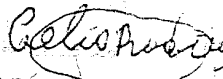
[Signature]
f.) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

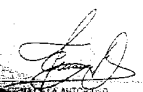


freco


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA*AMF 010083729-3
 RODRIGUEZ MATUTE CELIO BENJAMIN
 AZUAY/GUALACED/SAN JUAN
 11 NOVIEMBRE 1944
 001- 0387 00773 M
 AZUAY/ GUALACED
 GUALACED 1944




ECUATORIANA***** V4443V4443
 NACIONALIDAD IND. DACT.
 CASADO ROSA MARIN
 ESTADO CIVIL
 NINGUNA JORNALERO PROF. OCUP.
 INSTRUCCION
 CELSO RODRIGUEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 AURELIA MATUTE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 CUENCA 04/12/2008
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 04/12/2020
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0543220


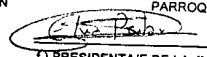
 PULGAR DERECHO


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010
 010 - 0237 0100837293
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RODRIGUEZ MATUTE CELIO BENJAMIN

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CHORDELEG	
CHORDELEG		
CANTÓN	PARROQUIA	0
	ZONA	


 T. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 010736365-7

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA LOJA
EDWIN EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
NARANJAL

FECHA DE NACIMIENTO 1994-02-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MECANICO INDUSTRIAL

V4443V2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOZA LOJA LUIS DANIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOJA ZHICA Y ILDA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUENCA
2º 2-09-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-04



000812008



DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0123

0107363657

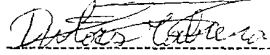
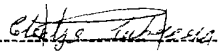
NÚMERO DE CERTIFICADO
ESPINOZA LOJA EDWIN EDUARDO

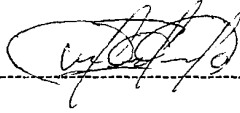
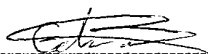
AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CHORDELEG	0
CHORDELEG		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

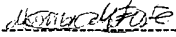
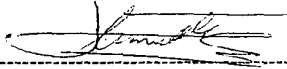
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

caforce

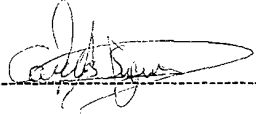
Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí
la Notaria se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto,
quedando incorporada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, de todo lo
cual, doy fe.-


GLADYS ESPERANZA CABRERA CABRERA JULIA DOLORES CABRERA CHACÓN
C.C. 010636084-5 C.C. 010241806-8

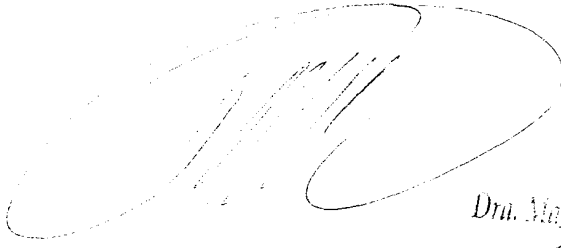

EDWIN EDUARDO ESPINOZA LOJA WALTER MESÍAS GUARACA RAMÓN
C.C. 010736365-7 C.C. 010420334-4

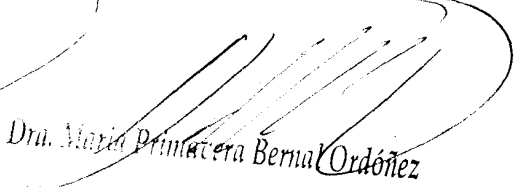

VICENTE ROLANDO MARÍN GONZÁLEZ NORMA CESILIA MATUTE MALDONADO
C.C. 010142508-0 C.C. 010438278-3


CELIO BENJAMÍN RODRÍGUEZ MATUTE MIGUEL JOAQUÍN SEGARRA SANMARTÍN
C.C. 0100834293 C.C. 01029185-1


CARLOS ORLANDO SIGUA CABRERA
C.C. 010545673-5

Se otorgó ante mí y en fe de ello
contiero esta.....2º.....copia,
que firmo y sello el mismo día de
su celebración.


Dra. María Primavera Bernal Ordóñez
Notaria Pública Sexta De Cuenca


Dra. María Primavera Bernal Ordóñez
Notaria Pública Sexta Cuenca

quince

Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg

Calle Juan B Cobos 4-94 y Eloy Alfaro Número de Repertorio 2015-13

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CHORDELEG, Certifica:
que en esta fecha se inscribió el acto siguiente:

Con fecha quince de junio de dos mil quince, queda inscrito el acto de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**; en el Registro **MERCANTIL** en el Tomo 1 de fojas de la 13 a la 13 con el número de inscripción **13**, celebrado entre: **(CABRERA CABRERA GLADYS ESPERANZA**, en calidad de **ACCIONISTA**), **(CABRERA CHACON JULIA DOLORES**, en calidad de **ACCIONISTA**), **(ESPINOZA LOJA EDWIN EDUARDO**, en calidad de **ACCIONISTA**), **(GUARACA RAMON WALTER MESIAS**, en calidad de **ACCIONISTA**), **(MARIN GONZALEZ VICENTE ROLANDO**, en calidad de **ACCIONISTA**), **(MATUTE MALDONADO NORMA CESILIA**, en calidad de **ACCIONISTA**), **(RODRIGUEZ MATUTE CELIO BENJAMIN**, en calidad de **SOCIO**), **(SEGARRA SANMARTIN MIGUEL JOAQUIN**, en calidad de **ACCIONISTA**), **(SIGUA CABRERA CARLOS ORLANDO**, en calidad de **ACCIONISTA**), **(“TRANSPORTE MIXTO LA UNION TRANSUNIMIXT S.A.”**, en calidad de **RAZON SOCIAL**).



Dr. Antonio Ávila Solano

Registrador de la Propiedad

Que se refiere al acto cuyos detalles y más especificaciones constan en la Escritura Pública, Protocolizada en la Notaría Sexta de Cuenca, el ocho de junio de dos mil quince.

RAZON DE INSCRIPCION: En la presente fecha, quince de junio de dos mil quince a las quince horas, queda inscrita en el Tomo **1** de fojas de la **13** a la **13**, con el número de inscripción **13; del Registro Mercantil;** la Escritura Pública, Protocolizada en la Notaría Sexta de Cuenca, el ocho de junio de dos mil quince. Chordeleg, quince de junio de dos mil quince, otorgada por **TRANSPORTE MIXTO LA UNION TRANSUNIMIXT S.A. - EL REGISTRADOR.-**



Dr. Antonio Avila Solano
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN CHORDELÉG**